

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 15.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Ramón Medina María, pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Ubeda le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que mediata é inmediatamente precedieron al delito y le motivaron:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora;

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado José Ramón Medina María por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 1.585,91 de ese Centro directivo:

Resultando que el Gobernador militar del Ferrol pidió en 22 de Octubre al Capitán de Carabineros la falúa de veteranos para hacer una visita de cortesía al barco de guerra portugués Bartolomé Díaz, y solicitado por dicho Capitán el permiso del Administrador de la Aduana, éste contestó negativamente por entender que la referida Autoridad debía pedir la falúa directamente:

Resultando que el Gobernador militar puso el hecho en conocimiento del Capitán general del distrito, que impuso un castigo al Capitán de Carabineros, cuya conducta consideró incorrecta, calificando la del Administrador de la Aduana de poco ajustada á la legislación vigente, por creer que no tiene atribuciones para conceder ó negar lo que no es gracia, sino derecho que la Real orden de 27 de Enero de 1853, expedida por el Ministerio de la Guerra, concede á las Autoridades militares de las plazas marítimas, y encareciendo á la vez al Delegado de Hacienda de la provincia que dejase expedita la libertad de acción del Jefe de Carabineros del Ferrol para facilitar la falúa cuando con tal objeto le fuera reclamada, bien en el momento si estuviese libre, ó bien antes del plazo de devolución de la visita, caso de estar ocupada, sin necesidad de acudir á petición de permisos que considera improcedentes:

Resultando que el Delegado de Hacienda, después de pedir antecedentes al Administrador de la Aduana de la Coruña y Comandante de Carabineos, dispuso que interin la Superioridad resolvía si ha de continuar subsistente la Real orden en que funda su derecho la Autoridad citada, facilitara la Aduana del Ferrol al Gobernador militar de dicha plaza la falúa de vetera-

nos para las visitas de cortesía á los buques extranjeros, siempre que no estuviera prestando servicio urgente de Hacienda:

Considerando que la Real orden de 27 de Enero de 1853, dictada por el Ministerio de la Guerra, debe estimarse como derogada desde el momento en que no se halla incluida en las vigentes Ordenanzas de Aduanas, ni en ninguno de los reglamentos de Carabineros posteriores á aquella fecha:

Considerando que es indiscutible el derecho de este Ministerio á disponer el servicio que deben practicar las falúas de veteranos afectas á las Aduanas:

Considerando que es ineludible el deber que tienen todos los organismos oficiales de prestar con el mayor celo é interés su cooperación en bien del servicio general del Estado;

Y considerando que es conveniente dictar una disposición que evite incidentes tan desagradables como el presente,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido ordenar que se prevenga á todos los Administradores de Aduanas marítimas la conveniencia de que faciliten las falúas para actos exclusivamente oficiales, tales como visitas á buques de guerra ú otros semejantes á las Autoridades superiores, de cualquier orden que sean, que tengan necesidad de usarlas al efecto, siempre que muy graves y muy calificadas exigencias del servicio administrativo no se opusiesen á ello; y aun así procurarán dichos Administradores, de acuerdo con el Jefe de Sección de Carabineros, conciliar por todos los medios posibles la satisfacción de ambos servicios, como lo exige el general del Estado y la deferencia y respeto debido á las mismas superiores Autoridades, á las que á la vez se advertirá dirijan la indicación referente al uso de las falúas, á los respectivos administradores de Aduanas, por ser estos funcionarios los que ordenan el servicio de ellas, á te-

nor de las disposiciones y reglamentos vigentes en la materia, y en las cuales no se hacen excepciones de ninguna clase que se opongan á este principio general, de donde se deduce la derogación de las que en contrario hubieran podido existir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1892.—Concha.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante la suprimida Dirección general de Contribuciones Indirectas por la casa Averly, Montaut y García, de Zaragoza, dando cuenta de haberse detenido en la Aduana de Irún un despacho de piedras de molino consignadas á dicha casa, por pretender el Vista actuarlo practicar el aforo por la partida 4.ª del Arancel vigente:

Resultando de las explicaciones dadas por el Administrador de aquella dependencia que la detención sólo duró tres días, y fué motivada por un error del Vista encargado del despacho:

Considerando que el incidente reconoce por causa la falta de expresión en la llamada del Repertorio, que en la palabra "Piedras," cita las de todas las clases menos las de molino:

Considerando que es necesaria una aclaración que evite en lo sucesivo incidentes análogos,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se adicione el Repertorio del Arancel con una llamada que diga: "Piedras de molino, partida 5.ª."

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1892.—Concha. Sr. Director general de Aduanas.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 850

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en sesión ordinaria del día 27 de Agosto de 1892, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Antonio Castañón y Faes.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que del arqueo ordinario del día 25 de Junio último resultó en Caja una existencia de pesetas 16307'40; del arqueo extraordinario del día 30 del mismo, la de 48.259 pesetas 47 céntimos; del ordinario del 8 de Julio siguiente, la de 12.259'97; del de el 25 del mismo, 21.745'30, por el ejercicio de 1891 á 92, y 550 pesetas por el de 92 á 93; del practicado el día 8 de Agosto, la de 10.298'79 por el pasado año económico, y 550 por el siguiente; y por último, que del arqueo celebrado el día 25 del actual, apareció la existencia de 6.565'19 pesetas por ampliación, y 550 por corriente.

Quedó enterada de la R. O. de 29 de Abril último, sobre derechos para volver á la carrera del Magisterio.

De la orden circular de la Junta central de Derechos pasivos sobre la manera de formar los expedientes de clasificación.

De la de la Dirección general de Instrucción pública, referente al descuento que han de sufrir los Auxiliares interinos nombrados para plazas, cuyos sueldos aumentan desde el ejercicio de 1893 á 94.

De la de igual Centro, sobre la manera de anunciar en los concursos los anteriores cargos.

De la de la misma Dirección general recomendando se cursen sin demora las instancias que presenten los Auxiliares, solicitando nuevos títulos administrativos, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último.

De la de dicha dependencia sobre que no se hagan nombramientos de Maestros ni Auxiliares interinos, ni se dé posesión á los nombrados durante la época de vacaciones.

De la R. O. de 2 del corriente, considerando sirviendo sus destinos, en comisión, á todos los Auxiliares de Escuelas de Beneficencia, nombrados por las Corporaciones populares, sin los requisitos de oposición ó concurso.

Y por último, de la orden de la Dirección general, declarando que no están sujetas al descuento del 10 por 100, para el fondo de Derechos pasivos, las cantidades presupuestas con destino al gasto de material y alumbrado de las clases nocturnas y dominicales de adultos, servidas por Maestros que desempeñan otros cargos en la enseñanza.

De que el Ilmo. Sr. Rector de este distrito, y conforme á lo propuesto por esta Junta, había nombrado en propiedad, y en virtud de concurso único, á don Antonio Vacas y González, Auxiliar de la Escuela de adultos de Lucena; á doña Josefa Notario Lucena, Maestra de la incompleta de ambos sexos de la aldea de Santa Cruz (Montilla); á doña Vicenta Pastor Campos,

Auxiliar de la elemental de niñas de Hornachuelos; á don Emilio del Pino y Sánchez y doña Dolores Lara Moreno, respectivamente, Maestros de las incompletas de niños y niñas de San José, en la aldea de Zambra, término de Rute; á don Ramón Osuna García y á doña Antonia Molina Gómez, para las dos de igual clase llamadas del Cerrillo, en dicha aldea y término; á don Francisco de Paula Reina Morales y á doña Carmen Rame Zafra, para las dos del Nacimiento, establecidas igualmente en referida aldea y pueblo; á D. Antonio Aparicio Porras y á doña Telesfora Sánchez Laguna, para las dos creadas en los mencionados lugares, con la denominación de Llanos de San Juan; y por último, á doña Clara Saravia Osuna, para Maestra de la Escuela incompleta de asistencia mixta de la aldea de Cruz de Algaida, término municipal de Iznájar.

De que se dieron á conocer los anteriores nombramientos á los Alcaldes respectivos, y á los interesados, y que, cumplimentados los correspondientes títulos administrativos, expedidos á favor de éstos, habían tomado posesión de sus destinos, el día 30 de Junio último, la señora Saravia; el 5 de Julio siguiente la señora Molina; el día 1.º del mismo el señor Reina Morales y la señora Rame; en igual fecha el señor Vacas; el 15 del mismo mes el Sr. Aparicio y la señora Sánchez Laguna; el día 18 posterior el Sr. Pino Sánchez, y el 20 siguiente el Sr. Osuna.

De haberse reclamado del Alcalde de Hornachuelos, la remisión del certificado de posesión de la señora Pastor; y del Presidente de la Junta provincial de Granada, el recibo de entrega á doña Josefa Notario de las dos comunicaciones que al efecto se le pasaron, referentes al nombramiento de dicha Maestra para la Escuela de Santa Cruz.

De que se comunicaron al Ilmo. señor Rector y al Habilitado, las fechas en que todos los anteriores Maestros tomaron posesión de sus destinos.

De que informada favorablemente una instancia de la señora Notario, en solicitud de prórroga del plazo para la toma de posesión de su nuevo destino, le había sido concedida por el ilustrísimo Sr. Rector de este distrito.

De que se pasó al Rectorado nota de las Escuelas y plazas de Auxiliares que según conocimiento oficial, habían quedado vacantes en esta provincia durante los meses de Junio y Julio últimos.

De haberse cursado al Excmo. señor Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos, el expediente de clasificación del Maestro jubilado D. Gabriel Lovera Tejada.

De que se manifestó al Alcalde de Santaella, que no estaba en las atribuciones del Ayuntamiento rebajar el sueldo que disfrutaba el Maestro de la incompleta de Guijarrosa; y de que se interesó del Sr. Gobernador civil, no se autorizase el presupuesto ordinario de referida villa respectivo á 1892 á 93, si en él no se consignaba para el sueldo de mencionado Maestro, la cantidad de 625 pesetas anuales y 156'25 para gastos de material.

De haberse remitido al Rectorado de Sevilla, una relación de todos los Maestros públicos de esta provincia, y otra de los Auxiliares, expresando en ellas el nombre y apellidos de los interesados: Escuela ó plaza que sirvan: pueblo donde se hallan: dotación que disfrutaban y la legal que les corresponde: medio por el cual obtuvieron su cargo: fecha del nombramiento y de la toma de posesión; y por último, expresando las plazas de Auxiliares que son de carácter voluntario y las que lo son de sostenimiento forzoso.

De que á excepción de los Ayuntamientos de Rute, Fuente Obejuna y Priego, habían remitido todos los demás el estado de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza é incluidas en los presupuestos del presente año económico, habían de ingresarse en la Caja especial destinada al efecto.

De que se pasó al Cajero de los anteriores fondos, las relaciones de cargo para la formación de la cuenta general, respectiva al periodo ordinario del ejercicio de 1891 á 92.

De que se comunicó al Alcalde de Benamejé y al Maestro de la primera Escuela elemental de niños de dicha villa la R. O. de 2 de Julio último admitiendo á este el desistimiento de la permuta de destino, que le fué concedida con el de igual clase de Campillos (Málaga).

De haberse participado al ilustrísimo Sr. Rector y al Habilitado, la fecha en que cesó como Maestro interino de la incompleta de Santa Cruz el Maestro D. Emilio del Pino.

De que igualmente se comunicó á dicho Centro y funcionario, la fecha en que doña Cesárea Ramos se posesionó como interina, del cargo de Maestra de la elemental de niñas de Obejo.

De que en vista de las dos providencias del Juez municipal de La Rambla, se había ordenado al Habilitado de los Maestros, descontase al de la tercera Escuela de niños de dicha villa, la cuarta parte de su sueldo, hasta completar la suma de 430'25 pesetas.

De que igual retención de sueldo se le previno practicase á la Maestra de la elemental de niñas de Retamar, hasta la suma de pesetas 153'90, como interesaba el Juez municipal de Montoro.

De que asimismo se ordenó á dicho Habilitado retuviese la cuarta parte de su sueldo, al Maestro de la Escuela elemental de niños de Montalbán, hasta cubrir la suma de 240'50 pesetas.

De que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 3 del presente mes, con la nota de examinado y conforme del Oficial del Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de la Universidad literaria de este distrito, el certificado de los cambios habidos en el personal de las Escuelas de esta provincia durante el cuarto trimestre de 1891 á 92; y de que con un ejemplar de dicho periódico, como está prevenido, se había enviado á la Junta Central de Derechos pasivos la cuenta respectiva del indicado trimestre.

De haberse cumplimentado por el Secretario de esta Corporación, la orden del Excmo. Sr. Presidente de la

referida Junta Central, pidiendo varios datos referentes al movimiento de los mencionados fondos y existencias por cobrar.

De haberse concedido licencia para cursar el tercer año de la carrera, al Maestro de la tercera Escuela elemental de niños de La Rambla.

De que en virtud del acuerdo del Ayuntamiento de Rute, sobre que se forme expediente para suprimir las dos Escuelas creadas en la aldea de Zambra, con la denominación del Cerrillo, se había manifestado que la instrucción de aquél, corresponde al Municipio, con audiencia é informe de la Junta local de primera enseñanza, y justificándose en el mismo el número de habitantes según el último censo: distancia en kilómetros desde referidas Escuelas á las demás establecidas en la mencionada aldea: número de alumnos que han asistido ó puedan asistir á las dos clases, cuya supresión se solicita; y por último, cuantos antecedentes tengan en apoyo de su pretensión.

De que se participó al Rectorado y al Habilitado, la fecha en que los Maestros provisionales, nombrados por el anterior municipio, tomaron posesión de las Escuelas incompletas creadas en la aldea de Zambra; y la del día en que cesaron por haberse encargado de dichas clases, los Maestros propietarios.

De que se pasó al Sr. Gobernador civil un estado por conceptos de las cantidades que el Ayuntamiento de Rute tenía que consignar por obligaciones de primera enseñanza, en el presupuesto ordinario de 1892 á 93.

De que se comunicó la fecha en que D. Alfredo Repiso Bautista, había tomado posesión, como Maestro interino, de la Escuela superior de niños de Castro del Río.

De que remitidos al Ilmo. Sr. Director general, varios antecedentes que tenía reclamados acerca de algunos de los aspirantes á la Escuela elemental de niños del distrito de Santa Marina y San Andrés, de esta capital, había comunicado la Real Orden de 16 de Julio último, nombrando en propiedad para la referida Escuela, á D. Francisco Visado y Penalba, de cuyo nombramiento se dió noticia al Alcalde y al interesado.

De haberse concedido quince días de licencia para asuntos urgentes de familia, á D.ª Manuela Quintanilla, Maestra de la primera Escuela elemental de niñas de Villanueva de Córdoba.

De que se dieron las gracias al Ayuntamiento de La Carlota, por su celo en bien de la enseñanza, y por el aumento de sueldo concedido á doña Matilde Fuentes Terroba, Auxiliar de la elemental de niñas.

De que se remitió á la Junta Central de Derechos pasivos, la copia de la Real Orden de jubilación de D.ª Francisca Pastrana, y la fecha en que dicha Maestra empezó á disfrutar el aumento gradual de 50 pesetas.

De que asimismo se remitió á la indicada Junta el certificado del acta levantada con motivo de la toma de posesión de D.ª Catalina Moreno Vera, del cargo de Maestra de la Escuela elemental de niñas de Zapateros (Aguilar).
Se concluirá.

Consejo de Estado

En el recurso interpuesto por don Luis García Ortega, en nombre de don Manuel y D. Santiago Fernández Arias, contra la Real orden de 16 de Diciembre de 1890.

Resultando: que solicitado por don Santiago y D. Manuel Fernández Arias que se les eliminara del reparto de consumos para el extrarradio de Estepa en el año de 1889 á 90, en atención á que no hacían venta alguna de las especies tarifadas para el consumo de dicha zona, la Delegación de Hacienda de Sevilla desestimó las solicitudes mencionadas, é interpuesto recurso de alzada por los interesados ante el Ministro de Hacienda, este centro por Real orden de 16 de Diciembre de 1890 confirmó el fallo apelado:

Resultando: que notificada la resolución referida en 15 de Marzo de 1891 á D. Manuel y D. Santiago Fernández Arias, contra aquélla, y en nombre de los mismos, el Procurador D. Luis García Ortega interpuso ante este Tribunal en 13 de Junio siguiente demanda que después formalizó, y emplazado el Fiscal para que la contestase, ha opuesto en tiempo hábil la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción.

Visto, siendo Ponente el Consejero Ministro D. Pedro de Madrazo:

Considerando: que en el expediente no consta, ni en los autos se ha acreditado, el pago de las cantidades señaladas á los demandantes, como correspondientes al repartimiento del déficit resultante entre el cupo de consumos del extrarradio de Estepa y los conciertos voluntarios verificados con relación al ejercicio económico de 1889 á 90 á que el expediente se refiere, por lo cual no se ha cumplido en el presente caso el requisito exigido en el artículo 6.º de la Ley de 13 de Septiembre de 1888:

Considerando: que conforme al precepto mencionado no puede intentarse la vía contenciosa en los asuntos relativos á cobranza de contribuciones y demás rentas públicas mientras no se realice su pago, cuya omisión determina la incompetencia de este Tribunal para entender en la demanda de que se trata:

Visto el artículo 6.º del título 1.º de la Ley de 13 de Septiembre de 1888, que en su primer párrafo dice así: "No se podrá intentar la vía contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza, sobre contribuciones y demás rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, en los casos en que procedan con arreglo á las leyes, mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro público:

Visto el artículo 46, que autoriza al demandado y sus coadyuvantes para proponer dentro de los diez días siguientes al emplazamiento, como excepción dilatoria, lo de incompetencia de jurisdicción, cuando por la índole de la resolución reclamada no se comprenda, á tenor del título 1.º de esta Ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso administrativo.

Se admite la excepción propuesta por el Fiscal en estos autos; se declara en su virtud sin curso la demanda; archívese el rollo, y con devolución del expediente póngase en conocimiento del Ministerio de Hacienda este auto, que se publicará en la Gaceta de Madrid y en la Colección legislativa.

Madrid 24 de Diciembre de 1891.— Félix García Gómez.—Pedro de Madrazo.—Dámaso del Acha.—José María Valverde.—Juan F. Riaño.—El Secretario de Sala, J. González Tamayo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3357

Núm. 326.

Don Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Carlos Montilla y Medina, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 9 de Septiembre, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *Tesoro Rescatado*, de mineral carbón, sita en el término de Belmez y sitio conocido por el Arroyo del Albardado, que linda por S. O. con las minas *El Fris* y *El Buen Deseo*, por S. O. con esta última mina, y por los demás rumbos con terrenos de particulares; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón más al E. de la mina *El Fris*, ó sea el señalado con el número 3. Desde dicho punto de partida con dirección S. 29º E. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de esta en direc-

ción E. 29º N. se medirán 300 metros y se pondrá la segunda; desde esta en dirección N. 29º O. se medirán 2000 metros y se pondrá la tercera; desde esta en dirección O. 29º S. se medirán 300 metros y se colocará la cuarta, y desde esta al punto de partida con dirección al S. 29º E. se medirán 100 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las sesenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3358.

Núm. 335

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel González Villegas, representante de don Pascual Fernández, vecino de Belmez, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 12 de Septiembre, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Nueva España*, de mineral cobre y otros metales, sita en el término de Hinojosa y paraje llamado Las Pa-

tuas, término de Hinojosa, del común de vecinos, que linda por N. con dichos propios, por E. con la viña de don Diego Barrera, por S. Umbria Larga y por O. dehesa de los Parules; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida en el Cerro de los Tomillos una calicata de un metro cuadrado á 16 metros á O. de la cerca de la viña de D. Diego Barrera; desde dicho punto se medirán dirección N. 300 metros y se colocará la primera estaca; desde esta dirección E. 50 metros colocando la segunda; de esta dirección S. 600 metros colocando la tercera; de esta dirección O. 200 metros colocando la cuarta; de esta dirección N. 600 metros colocando la quinta; de esta se medirán 150 metros á encontrarse con la primera, con la cual quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Obras públicas.

Provincia de Córdoba.

Relación que remite el Alcalde de la ciudad de Montoro al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por don Agustín Saenz de Jubera, Ingeniero encargado del replanteo de los trozos 1.º al 5.º de la carretera de tercer orden de Montoro á Venta de Cardena, en la que se mencionan los interesados en la expropiación que este término experimenta con motivo de su construcción.

(Conclusión.)

Número de orden	Finca ó parte que ha de expropiarse	NOMBRE DEL DUEÑO	SU RESIDENCIA	Clase de finca	Nombres de los colonos ó arrendatarios
78	Olivar	D. Bartolomé Leal	Montoro	Rústica	
79	Idem	Viuda de D. Juan Ramón Madueño	"	"	
80	Idem	Excmo. Sr. D. Santos Isasa	Madrid	"	
81	Idem	D.ª María Josefa Hidalgo Hoyo	Montoro	"	
82	Idem	D. Antonio Garijo Lara	Madrid	"	
83	Idem	Herederos de D. Bartolomé Fresco	Montoro	"	
84	Idem	D. Antonio Benítez Tablada	"	"	
85	Idem	Antonio Garijo Lara	"	"	
86	Idem	Herederos de D. Bartolomé Fresco	"	"	
87	Idem	Idem de D. Pedro Lara Coca	"	"	
88	Idem	D. Antonio Benítez Tablada	"	"	
89	Idem	Herederos de D. Antonio Cañasveras	"	"	
90	Idem	Idem de D. José Molina Canalejo	"	"	
91	Idem	Idem de D. Bartolomé Fresco	"	"	
92	Idem	D. Juan Lorenzo	"	"	
93	Idem	D.ª Ana María Martínez	"	"	
94	Idem	Excmo. Sr. D. Santos Isasa	Madrid	"	
95	Idem	D. Antonio Garijo Lara	Montoro	"	
96	Idem	Antonio Pozuelo	"	"	
97	Idem	Herederos de D. Bartolomé Fresco	"	"	
98	Idem	Excmo. Sr. D. Santos Isasa	Madrid	"	
99	Idem	D. Martín Madueño Molina	Montoro	"	
100	Idem	D.ª Catalina Solís	"	"	
101	Idem	D. Sebastián Cansino Hidalgo	"	"	
102	Idem	D.ª Catalina Solís	"	"	
103	Idem	D. Francisco Cansino Osuna	"	"	
104	Chaparros, monte bajo y pastos	Antonio Garijo Lara	Madrid	"	
105	Dehesa	Excmo. Sr. D. Santos Isasa	"	"	
106	Idem	D. Bartolomé Ayllón Sánchez	Villanueva de Córdoba	"	
107	Viñas	Agustín Vergara	Doña Mencía	"	
108	Dehesa	Bartolomé Ayllón Sánchez	Villanueva de Córdoba	"	
109	Idem	Juan José Fimia	(Cardena) Montoro	"	
110	Idem	Gregorio Sánchez Torres	"	"	
111	Chaparral	Juan Martos Peralbo	Villanueva de Córdoba	"	
112	Dehesa	Benito Galo y Compañía	(Cardena) Montoro	"	

Montoro á 2 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Bartolomé Benítez Romero.

AYUNTAMIENTOS

Montemayor

Núm. 348.

Don Agustín Moreno Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta de consumos el reparto de esta villa respectivo al año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde hoy, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y entablar ante dicha Junta las reclamaciones que crean oportunas. Y para que llegue a conocimiento de este vecindario, se fija el presente y otros de igual tenor en Montemayor a 14 de Septiembre de 1892.—Agustín Moreno.

Priego

Núm. 349

Don Carlos Valverde López, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta repartidora del cupo de consumos de la misma.

Hago saber: que terminado por la Junta nombrada el repartimiento de consumos para el actual ejercicio de 1892 á 93, cumpliendo lo prevenido en la instrucción del ramo, he acordado se fije al público, por término de ocho días hábiles, que empezarán á correr y constarse desde mañana trece del actual.

El repartimiento se encontrará de manifiesto en la planta baja de las Casas Capitulares á cargo del Oficial del ramo, quien recibirá las reclamaciones legales que contra el mismo se produzcan, las que irán acompañadas de la cédula personal del interesado, ya sean escritas, ya verbales.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento y general inteligencia de este vecindario.

Priego doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Carlos Valverde.

JUZGADOS

Posadas

Núm. 344

Don Francisco Eugenio Uceda, y García, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de la vaca cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué hurtada en el real de la feria de la ciudad de Palma del Río á Antonio Ramírez, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco E. Uceda.—El actuario Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de la vaca

Negra, mediana, como de ocho años,

herrada en el lado derecho del trasero, con las iniciales J. R.

Dirección de las minas de azogue de Almadén

Número 343

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de octubre, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba y Sevilla, la primera licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva, necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará, á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de trescientas setenta y ocho pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible

del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un sólo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en setecientas cincuenta y seis pesetas en metálico ó su equivalente en papel de Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 12 de Septiembre de 1892.—P. S., Gonzalo Aguirre.

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) pesetas y... céntimos por cada kilogramo de dicho artículo.

Domicilio del que suscribe.—Fecha y firma, (expresado por letra.)

Agencia ejecutiva de contribuciones DE CABRA

Núm. 305.

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA

D. Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo de la Hacienda en esta zona.

Certifico: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 6 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue contra D. José Augusto Velez de Guevara, por débitos de contribución territorial, correspondiente al año de 1890 á 91, se sacan á pública subasta, por primera vez, los muebles siguientes:

Número de orden	Débito principal, recargos y costas. Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Valoración deducidas cargas. Ptas. Cts.
2348	559 28	D. José Augusto Velez de Guevara.—Tres fanegas cuatro celemines de tierra de riego en las Bajas, partido de la Acequia de Jerez, de este término, valoradas en	5332

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad el día 20 del actual, de once á doce de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general del público, se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su capitalización.

3.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes de otorgarse la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 ya citado.

Cabra 6 de Septiembre de 1892.—El Agente ejecutivo, Rafael Ruiz del Portal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 15781, por 146 imposiciones, de las cuales son nuevas 15, y se han satisfecho pesetas 7882'52, á solicitud de 46 imponentes, 9 de ellos por saldo.

Córdoba 11 de Septiembre de 1892.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

El lunes próximo, 19 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la Sucursal 1.ª y 2.ª durante el mes de Febrero último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta empezará á las 10 de la mañana.

Córdoba 16 de Septiembre de 1892.—El Contador, Manuel Anguita.

ANUNCIOS

Guías de caballerías

Se venden en la imprenta del **DIARIO**, Letrados 18.

Las cuentas

municipales de Alcaldía y Depositaria y las liquidaciones generales de ingresos y gastos, se venden en la imprenta del **DIARIO**, Letrados 18

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Los recibos

trimestrales, semestrales y anuales por los conceptos de recargo municipal, territorial é industrial, ajustados á los modelos oficiales, se hallan de venta á precio muy reducido, en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.